



Bruselas, 8.10.2018
COM(2018) 679 final

2018/0350 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

El 28 de febrero de 2007¹ entró en vigor un Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos. El último Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo², que había entrado en vigor el 15 de julio de 2014, expiró el 14 de julio de 2018. De forma más general, el actual Acuerdo de colaboración se inscribe en el marco de las relaciones entre la Unión y Marruecos, tal como se desprenden del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación, de 26 de febrero de 1996, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra³, que entró en vigor en 2000. El Acuerdo tiene por objeto garantizar la buena gestión y la sostenibilidad de los recursos pesqueros desde el punto de vista ecológico, económico y social.

Basándose en las directrices pertinentes adoptadas por el Consejo⁴, la Comisión entabló negociaciones con el Gobierno de Marruecos para modificar el Acuerdo de colaboración en el ámbito de la pesca entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos y acordar un nuevo Protocolo de aplicación de este.

Estas negociaciones y los textos resultantes tienen plenamente en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2018 en el asunto C-266/16⁵, que declaró que el Acuerdo de pesca y su Protocolo no se aplicaban a las zonas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental. Habida cuenta de las consideraciones que se exponen en la sentencia del Tribunal de Justicia, y de conformidad con los deseos de ambas Partes, las negociaciones pudieron, sin embargo, incluir este territorio y las aguas adyacentes en su colaboración pesquera, y ello por varias razones. En primer lugar, desde un punto de vista económico es importante que la flota de la Unión realice sus actividades pesqueras, también en estas aguas, dentro de un marco jurídicamente seguro cuyo ámbito de aplicación geográfico se precise de manera clara. Asimismo, se prevé que este territorio y sus habitantes disfruten de las repercusiones económicas y sociales del Acuerdo, de manera proporcional a las actividades pesqueras, principalmente mediante los desembarques de capturas realizadas por la flota de la UE, el empleo de marineros, las inversiones y otras medidas de apoyo al sector que haga posibles la contribución financiera prevista en el Protocolo del Acuerdo de pesca. Además, debe destacarse que el Reino de Marruecos, que administra este territorio (al menos la mayor parte), es la única entidad con la que puede celebrarse un acuerdo de este tipo, habida cuenta de que ninguna otra entidad podría garantizar el carácter sostenible de la explotación de dichos recursos, ni la gestión y el seguimiento de los fondos de la ayuda sectorial que deben beneficiar al territorio del Sáhara Occidental y a sus habitantes.

Por otra parte, la propuesta relativa a un nuevo Acuerdo y un nuevo Protocolo se realiza respetando plenamente el Derecho internacional y del Derecho de la Unión. La Unión ha venido reiterando su compromiso con la resolución del conflicto en el Sáhara Occidental y apoya los esfuerzos del Secretario General de la ONU y de su enviado personal para ayudar a las Partes a alcanzar una solución política que sea justa, duradera y mutuamente aceptable. A

¹ DO L 141 de 29.5.2006, p. 1. DO L 78 de 17.3.2007, p. 31.

² DO L 328 de 7.12.2013, p. 2. DO L 228 de 31.7.2014, p. 1.

³ DO L 70 de 18.3.2000, p. 2.

⁴ Adoptadas en la 3 612.ª reunión del Consejo de Agricultura y Pesca, celebrada el 16 de abril de 2018.

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018, Western Sahara Campaign UK, C-266/16, EU :C :2018 :118.

este respecto, el Canje de Notas adjunto a esta propuesta recuerda la posición de la Unión con relación al Sáhara Occidental.

Los textos que, al cabo de varias rondas de negociaciones, han sido objeto de un acuerdo entre los negociadores abarcan el Acuerdo propiamente dicho, por el que se establece la colaboración en el ámbito de la pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (en lo sucesivo, «el Acuerdo de pesca»), que sustituye al Acuerdo de 2007, un nuevo Protocolo de aplicación, un anexo y apéndices, y un Canje de Notas. Estos textos se rubricaron el 24 de julio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en su artículo 16, el Protocolo abarca un período de cuatro años a partir de su fecha de aplicación. El nuevo Acuerdo de pesca deroga el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, que entró en vigor el 28 de febrero de 2007. En él se prevé la posibilidad de una aplicación provisional antes de su celebración; no obstante, no se ha considerado necesario proponer esa aplicación. El nuevo Acuerdo tiene como objetivo reflejar los principios de la reforma de 2009: buena gobernanza en el ámbito de la pesca y la sostenibilidad, respeto de los derechos humanos, transparencia y no discriminación. La modificación del Acuerdo también es necesaria para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de 27 de febrero de 2018 y proporcionar la base jurídica para aplicar el Acuerdo a las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental.

De conformidad con las directrices de negociación, el Acuerdo de pesca aporta garantías sobre una distribución geográfica equitativa de los beneficios socioeconómicos, proporcional a las actividades pesqueras, que deriva de la utilización de la contribución financiera total del Acuerdo, es decir, a la vez la compensación financiera para el acceso, la dedicada a la ayuda sectorial y los cánones pagados por los armadores. Estas garantías entrañan sobre todo el seguimiento de la asignación de estos fondos y de su utilización, que corresponde en concreto a la comisión mixta creada por el Acuerdo y en la que ambas Partes están representadas. Además, hay disposiciones que prevén la presentación de informes periódicos por parte de Marruecos sobre las actuaciones realizadas en virtud de este Acuerdo.

Por último, esta propuesta va acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado «Informe sobre la evaluación de los beneficios para la población del Sáhara Occidental del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación, y sobre la consulta de esta población». Este informe incluye, por un lado, una evaluación de los posibles efectos del Acuerdo y de su Protocolo sobre el desarrollo sostenible, principalmente en lo tocante a las repercusiones en la población afectada y la explotación de los recursos naturales de los territorios en cuestión, y, por otro, una síntesis del proceso de consulta de estas poblaciones, de conformidad con las directrices de negociación que han hecho de la asociación de estas poblaciones un elemento determinante del proceso destinado a renovar el Acuerdo de pesca. El Protocolo prevé posibilidades de pesca para 128 buques en 6 categorías:

- dos categorías de pesca artesanal en el norte: pelágica con redes de cerco (categoría 1, 22 buques) y palangre de fondo (categoría 2, 35 buques)
- pesca artesanal en el sur con línea y caña (categoría 3, 10 buques)
- pesca demersal con artes de arrastre de fondo y palangre de fondo (categoría 4, 16 buques)
- pesca artesanal del atún con caña (categoría 5, 27 buques)

– pesca pelágica industrial con redes de arrastre pelágico o semipelágico y redes de cerco con jareta (categoría 6, 18 buques). En esta categoría, las capturas de los buques de la Unión autorizadas se limitan a una cantidad diferente según el año de aplicación del Protocolo.

Procede repartir las posibilidades de pesca entre Estados miembros.

. • Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo principal del Acuerdo de pesca y de su nuevo Protocolo es establecer, mediante la colaboración, una pesca sostenible y ofrecer posibilidades de pesca a los buques de la Unión en la zona de pesca fijada en el Acuerdo. Las posibilidades que se ofrecen se basan en los mejores dictámenes científicos disponibles y, en el caso de las pesquerías de especies altamente migratorias, respetan las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). El nuevo Protocolo tiene en cuenta los resultados de una evaluación del Protocolo anterior (2014-2018) y de una evaluación prospectiva sobre la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El Protocolo también permitirá que la Unión Europea y el Reino de Marruecos refuerzen su colaboración con el fin de promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca y de apoyar los esfuerzos del Reino de Marruecos para desarrollar su economía azul. Estos elementos son coherentes con los objetivos y obligaciones de la política pesquera común⁶.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La negociación del Acuerdo de pesca se inscribe en el marco de la acción exterior de la Unión y tiene en cuenta en particular los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos. La negociación es coherente con la posición de la Unión de apoyar los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas y de su enviado personal para ayudar a las Partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de acuerdos conformes a los objetivos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, tal como se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en concreto en sus Resoluciones 2152 (2014), 2218 (2015), 2385 (2016), 2351 (2017) y 2414 (2018). La celebración del Acuerdo de pesca no prejuzga en absoluto el resultado del proceso político sobre el estatuto final del Sáhara Occidental.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 3, dispone que el Consejo adoptará el reparto de posibilidades de pesca a propuesta de la Comisión.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El ámbito de actuación es competencia exclusiva.

⁶ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

En 2017, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del Protocolo de 2014-2018 del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, así como una evaluación *ex ante* de una posible renovación del Protocolo. Las conclusiones de la evaluación figuran en un documento de trabajo aparte⁷.

En la evaluación se llegó a la conclusión de que el sector pesquero de la Unión está muy interesado en ejercer su actividad en la zona de pesca del Protocolo y que una renovación de este ayudaría a reforzar las capacidades de seguimiento, control y vigilancia, y contribuiría a mejorar la gobernanza de la pesca en la región.

- **Consulta con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación se consultó a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca del Reino de Marruecos y a representantes de la sociedad civil de este país. Asimismo, se celebraron consultas en el marco del Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia y consultas de las poblaciones afectadas del Sáhara Occidental, que realizaron la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior, para cerciorarse de que estas puedan manifestarse sobre la ampliación de la colaboración a las aguas adyacentes al Sáhara Occidental y de que se beneficien de las repercusiones socioeconómicas del Acuerdo de pesca de manera proporcional a las actividades pesqueras. Se adjunta a la presente propuesta, como documento de trabajo de los servicios de la Comisión, un informe de evaluación de los beneficios para esas poblaciones y de las consultas celebradas. De este informe se desprende que las repercusiones socioeconómicas del Acuerdo de pesca serán muy beneficiosas para las poblaciones afectadas y que sus efectos en el desarrollo sostenible de los recursos naturales será positivo. Asimismo, los agentes socioeconómicos y políticos que participaron en las consultas se han pronunciado claramente en favor de la celebración del Acuerdo de pesca, a pesar de que el Frente Polisario y otros agentes declinaron tomar parte en el proceso de consulta por razones de principio. Puede concluirse, por tanto, que la Comisión, en colaboración con el Servicio Europeo de Acción Exterior, ha adoptado todas las medidas razonables y viables en el contexto actual para asociar de manera apropiada a las poblaciones afectadas.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El proyecto de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

⁷ https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/publications/evaluation-report-morocco_fr.pdf
SWD(2018) 1 final : <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/?qid=1535624240760&uri=CELEX:52018SC0001>

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, y a la Decisión del Consejo relativa a su celebración. El presente Reglamento debe aplicarse desde el momento en que las actividades pesqueras sean posibles en virtud del Acuerdo, es decir, en la fecha de aplicación del Protocolo de aplicación del Acuerdo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (en adelante, denominado «Acuerdo de pesca»), así como un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de pesca y un Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo.
- (2) De conformidad con la Decisión (UE) 2018/xxx del Consejo⁸, el [insertar la fecha de la firma] se firmaron el nuevo Acuerdo de pesca, su nuevo Protocolo de aplicación y un Canje de Notas adjunto al Acuerdo de pesca, sin perjuicio de su celebración en una fecha posterior.
- (3) El Protocolo de aplicación tiene una duración de cuatro años, a partir de su fecha de aplicación, que se fija en su artículo 16.
- (4) Procede repartir las posibilidades de pesca entre los Estados miembros para todo el período de aplicación del Protocolo de aplicación del Acuerdo de pesca.
- (5) Es conveniente que el presente Reglamento se aplique en la misma fecha que el Protocolo de aplicación del Acuerdo de pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos se repartirán entre los Estados miembros como se indica a continuación:

⁸ DO L xx de xx.xx.xxxx, p. xx.

Categoría de pesca	Tipo de buque	Estado miembro	Licencias o cuota	
Pesca artesanal en el norte, pelágica	Cerqueros < 150 GT	España	22	
Pesca artesanal en el norte	Palangreros de fondo, < 40 GT	España	25	
		Portugal	7	
	Palangreros de fondo, \geq 40 GT < 150 GT	Portugal	3	
Pesca artesanal en el sur	Línea y caña < 150 GT por buque	España	10	
	Total \leq 800 GT			
Pesca demersal	Palangreros de fondo \leq 150 GT	España	7	
		Portugal	4	
		Arrastreros \leq 750 GT	España	5
		Total \leq 3 000 GT	Italia	0
Pesca del atún	Cañeros	España	23	
		Francia	4	
Pelágica industrial	85 000 t el primer año	Primer año: 85 000 t		
	90 000 t el segundo año	Alemania	6 871,2 t	
	100 000 t el tercer y cuartos años	Lituania	21 986,3 t	
	Distribución de los buques autorizados para faenar:		Letonia	12 367,5 t
			Países Bajos	26 102,4 t
		10 buques \geq 3 000 GT y < 7 765 GT	Irlanda	3 099,3 t
		43 buques \geq 150 GT y < 3 000 GT	Polonia	4 807,8 t
		4 buques < 150 GT	Reino Unido	4 807,8 t
			España	496,2 t
			Portugal	1 652,2 t
			Francia	2 809,3 t
			Segundo año: 90 000 t	
			Alemania	7 275,4 t
			Lituania	23 279,6 t
			Letonia	13 095,0 t
		Países Bajos	27 637,9 t	
		Irlanda	3 281,6 t	
		Polonia	5 090,6 t	
		Reino Unido	5 090,6 t	
		España	525,4 t	
		Portugal	1 749,4 t	
		Francia	2 974,5 t	
		Tercer y cuarto años: 100 000 t		
		Alemania	8 083,8 t	
		Lituania	25 866,3 t	
		Letonia	14 550,0 t	
		Países Bajos	30 708,8 t	
	Irlanda	3 646,3 t		
	Polonia	5 656,3 t		
	Reino Unido	5 656,3 t		

España	583,8 t
Portugal	1 943,8 t
Francia	3 305,0 t

2. El Reglamento (UE) 2017/2403 se aplicará sin perjuicio del Acuerdo y del Protocolo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del día de aplicación del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente